



Expediente: **05667162024**
Radicado: **RE-04813-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/11/2024** Hora: **10:30:36** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto **AU-02187-2024** del 3 de julio de 2024, se inició permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** Antioquia, identificado con NIT 890.982.123-1, a través de su representante legal el señor alcalde **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.005.27 en beneficio de los individuos arbóreos, ubicado en el casco urbano del municipio de San Rafael, Antioquia.

Que a través de la Resolución **RE-02786-2024** del 26 de julio de 2024, por medio del cual se niega un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones.

Que a través de comunicado **CE-12444-2024** del 31 de julio de 2024, el Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, solicita a Cornare reconsiderar la decisión tomada en la RE-02786-2024 del 26 de julio de 2024.

Que mediante Oficio **CS-09772-2024** del 8 de agosto de 2024, se da respuesta a la solicitud y se describen los lineamientos y documentación para proceder al proceso de concertación con la Corporación.

Que en virtud de las recomendaciones antes mencionadas a través de comunicado **CE-17385-2024** del 15 de octubre de 2024, el municipio de San Rafael le solicita a la Corporación realizar evaluación técnica de una **nueva propuesta** para realizar el proyecto de construcción de la primera etapa de una pista de bicis y la pista multipropósito en el municipio de San Rafael cumpliendo con la normatividad ambiental asociadas a los retiros del río Guatapé.

Que a través de Oficio **CS-14191-2024** del 24 de octubre de 2024, la oficina de Ordenamiento Ambiental y Gestión del Riesgo de Cornare, da visto bueno al nuevo planteamiento arquitectónico propuesto por el municipio de San Rafael presentado en comunicado **CE-17385-2024** ya que las intervenciones propuestas para la realización del proyecto de equipamiento deportivo solamente se realizaran en la zona de Uso Sostenible de la ronda hídrica y se conservaran la zonas de Preservación y Restauración de la misma sin ningún tipo de propuesta de intervención en su interior.

Que a través de Auto **AU-04194-2024** del 14 de noviembre de 2024, se ordena el desarchivo de la Resolución **RE-02786-2024** del 26 de julio de 2024, ya que en esta se condiciona la autorización del aprovechamiento forestal para 34 árboles ubicados en la zona de uso sostenible de la ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia hasta obtener autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, pero este permiso ya no es necesario porque después de evaluar técnicamente la nueva propuesta presentada por el municipio de San Rafael se pudo establecer que el proyecto de equipamiento deportivo como está planteado en la última propuesta, garantiza la conservación de la zonas de Preservación y Restauración de la ronda hídrica del Río Guatapé, estando en armonía con las estrategias de manejo reglamentadas a través de la Resolución de Cornare 112-5218-2019, que establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapé en el municipio de San Rafael – Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, atendiendo lo ordenado en Auto **AU-04194-2024** del 14 de noviembre de 2024, realizaron visita técnica el día 15 de noviembre de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite y se generó el Informe Técnico **IT-07820-2024** del 18 de noviembre de 2024, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones



OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio.

Para acceder al predio desde San Rafael se toma la vía hacia San Carlos, hasta el Estadio Municipal de San Rafael, tomando la vía que lo rodea por el sur, hasta las coordenadas - 75°1'18.26" / 6°17'43.43"

En relación con el predio de interés. De acuerdo con el Certificado proporcionado por el VUR, el predio identificado con FMI 018-92783 cuenta con un área de 2.5 ha y pertenece a la zona urbana del municipio de San Rafael.

Según la información del Geoportal de Cornare, el predio identificado con el FMI 018-92783, corresponde con el PK: 6671001001005900058, aledaño a la ubicación geográfica de los árboles, los cuales se encuentran en el predio identificado con PK: 6671001001005900055. Esto se puede deber a un posterior englobe de ambos lotes, los cuales cuentan con un área de 4545.00 y 15133.81 m², respectivamente. Sumando un área de 19.678,81 m² o 1.97 ha, valor inferior al área del certificado emitido por el VUR.

El predio cuenta con una cobertura de suelo descubierto en el cual se distribuyen árboles dispersos de especies nativas e introducidas en menor medida.

En el predio se tiene planeado establecer una pista de bicigrs y otra multipropósito.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare, el 100% del predio de interés identificado con PK: 6671001001005900055, hace parte del área delimitada por la Ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia según la Resolución 112-5218-2019, así:

De acuerdo con el documento técnico y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones" se define lo siguiente:

Preservación. Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración. Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

Uso sostenible. Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud. NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

El Secretario de Planeación y Obras Públicas Luis Fernando Ríos López allega oficio donde cita el visto bueno por parte de la oficina de Ordenamiento Ambiental y Gestión del Riesgo de Cornare para la "intervención de la zona de Uso Sostenible de la ronda hídrica del río Guatapé con el proyecto de equipamiento deportivo propuestos", adjuntando como anexo el oficio con radicado CS-14191-2024

Dentro del radicado CS-14191-2024 se expone

...Superponiendo la planta propuesta para el proyecto con la zonificación ambiental del río Guatapé en el municipio de San Rafael, reglamentada a través de la Resolución 112-5218-2019 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapé en el municipio de San Rafael - Antioquia”, es posible indicar que se generó un ajuste a la propuesta inicialmente planteada, evidenciando actualmente las intervenciones propuestas en pisos duros e impermeabilizaciones solamente en la zona de Uso Sostenible de la ronda hídrica, acogiendo las recomendaciones de conservar las zonas de Preservación y Restauración de la misma (Figura 1) sin ningún tipo de propuesta de intervención en su interior.

Adicionalmente se evidencia claridad en la formulación del proyecto, con adecuado soporte documental y cartográfico y con la cuantificación de los pisos duros que serán incorporados a la ronda hídrica, generando una impermeabilización aproximada del 20% de la zona de Uso sostenible de la ronda hídrica del río Guatapé en el sector, y específicamente en el predio propiedad del municipio, lo cual se considera un porcentaje de impermeabilización conservador para la ronda hídrica, específicamente en la zona que permite un mayor aprovechamiento con intervenciones coherentes con la funcionalidad de la ronda hídrica (Tabla 1)...

Tabla 1. Elementos de impermeabilización con el proyecto de interés

Elemento	Área (m²)
Asfalto pista	823,22m²
Pista BMX en limo	1952,14m²
Pista patinaje	640,51m²
Total impermeabilización de la ronda hídrica en predio municipal	3415,87 m² - 22% del predio municipal

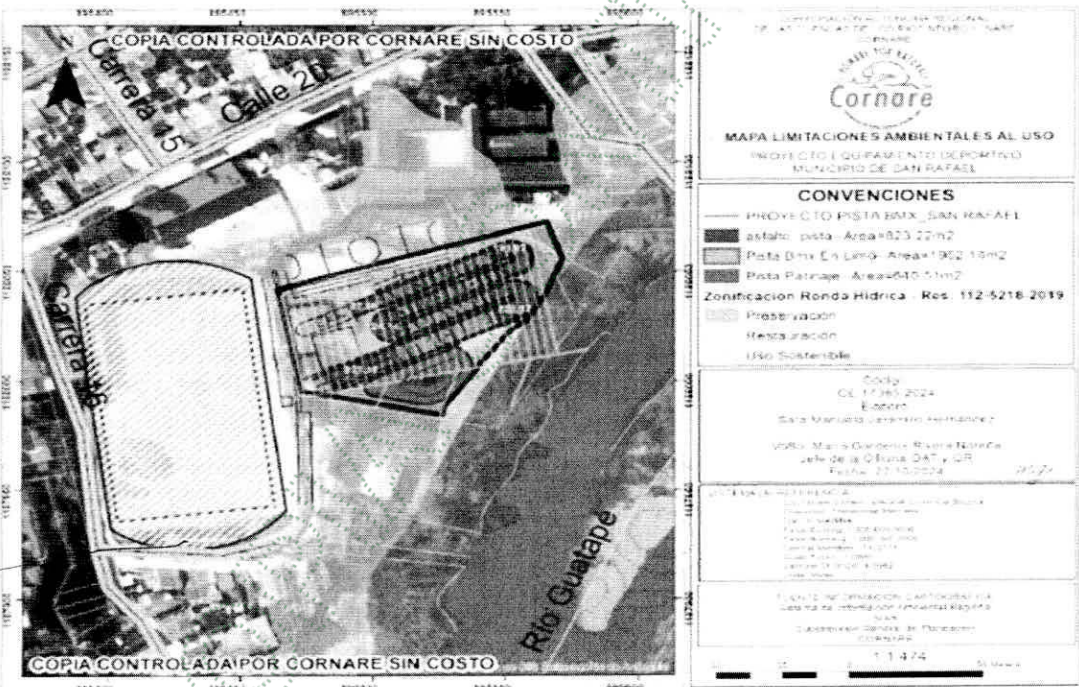


Figura 1. Superposición del proyecto con la zonificación ambiental del río Guatapé
Fuente. Información cartográfica municipal

De la solicitud inicial de aprovechamiento de árboles aislados por obra, 34 están ubicados en la zona de Uso sostenible de la Ronda hídrica.

Por lo que dado el visto bueno de la Oficina de Ordenamiento Ambiental y Gestión del Riesgo de Cornare para la intervención sobre la zona de uso sostenible con base en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y medidas de manejo de la ronda hídrica del río Guatapé para el Proyecto de construcción de la pista de bicross y pista multipropósito del municipio de San Rafael. Se configura una viabilidad técnica para otorgar el permiso de aprovechamiento de los 34 árboles ubicados en las zonas Uso sostenible en la Ronda hídrica del Río Guatapé, municipio de San Rafael- Antioquia, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con PK: 6671001001005900055, ubicado en el casco urbano del municipio de San Rafael.

3.5. Acueducto:

Los interesados manifestaron la provisión de agua en el predio es prestada por el Acueducto municipal Empresas Públicas de San Rafael SA. ESP.

CONCLUSIONES:

4.1. Debido a la relocalización de la obra, técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública en centros urbanos, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con PK: 6671001001005900055, ubicado en el casco urbano del municipio de San Rafael para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Individuos
Euphorbiaceae	Alchornea sp	Palo blanco	4	0.24	0.05	9 19 20 21
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	4	2.49	0.60	8 12 24 25
Meliaceae	Cupania cinerea	Mestizo	1	0.68	0.02	2
Fabaceae	Erythrina fusca	Bucaro	5	30.55	2.31	5 7 10 15
Fabaceae	Inga spectabilis	Guamo	5	3.82	0.23	41 48 49
Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	1	3.03	0.40	13
Lauraceae	Clusia puberula	Laurel	3	0.50	0.05	3 17 22
Piperaceae	Piper sp	Cardenillo	1	0.04	0.01	23
Malvaceae	Pseudobombax septenarium	Cedro verde	3	12.00	0.45	40 41 50
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	7	1.00	0.17	11 14 15 18
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Guayacán rosado	2	0.11	0.02	30 32 43
Total			34	55.96	8.28	

En general los árboles presentan bifurcaciones y han sufrido algunas podas debido a ramas desprendidas por fuertes vientos y lluvias.

4.2. El predio hace parte de del área delimitada por la Ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San RafaelAntioquia según la Resolución 112-5218-2019.

4.3. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.4. Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones: Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental y lo establecido en el informe técnico **IT-07820-2024 del 18 de noviembre de 2024**, es procedente autorizar el aprovechamiento de 34 árboles solicitados por el municipio de San Rafael con NIT 890.982.123-1, en el predio identificado con PK: 6671001001005900055, por obra pública en centros urbanos, ya que dichos arboles se encuentran en zona de **uso sostenible** y con el diseño del proyecto previamente aprobado por Cornare, se garantiza la conservación de la zonas de Preservación y Restauración de la ronda hídrica el Río Guatapé, estando en armonía con las estrategias de manejo reglamentadas a través de la Resolución de Cornare 112-5218-2019, que establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapé en el municipio de San Rafael – Antioquia.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública en centros urbanos al Municipio de San Rafael Antioquia con NIT No. 890.982.123-1, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA**, identificado con cedula N° 71005275, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado PK: 6671001001005900055, ubicado en el casco urbano del municipio de San Rafael, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Individuos
Euphorbiaceae	<i>Albizia lebbekii</i>	Palo blanco	4	0.24	0.05	9 19 20 21
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yacumo	4	2.43	0.50	8 12 24 29
Melastomataceae	<i>Cupiraia sp.</i>	Mestizo	1	0.08	0.02	2
Fabaceae	<i>Erythrina sp.</i>	Bucaro	5	30.55	2.11	1 6 7 10 15
Fabaceae	<i>Erythrina sp.</i>	Guatapo	3	3.82	0.23	41 48 49
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Maní	1	3.03	0.30	13
Lauraceae	<i>Laurus nobilis</i>	Laurel	3	0.50	0.09	3 17 22
Epiphytaceae	<i>Epiphyt sp.</i>	Coronilla	1	0.04	0.01	23
Malvaceae	<i>Boerhaavia septemloba</i>	Cebolla verde	3	11.00	4.79	40 44 50
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	7	1.00	0.17	11 14 15 18 30 32 43
Ebegoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	2	0.11	0.02	4 5
Total			34	55.79	8.28	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor alcalde **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA**, en calidad de representante del **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, para que tenga en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de la madera deberán ser realizados por personal idóneo, (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad adecuados).
2. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
3. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.
4. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
5. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.
6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
7. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
8. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 para especies introducidas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **135 árboles** (33 x 4+ 1X3) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Cedro (Cedrela odorata), Samán (Samanea saman), Cedro amarillo (Pseudosamanea guachapele), Caracolí (Anacardium excelsum), Abarco (Cariniana pyriformis), Algarrobo (Hymenaea courbaril), entre otros nativos que sean acordes con los lugares de siembra y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, teniendo en cuenta una adecuada proporcionalidad con el tamaño de la bolsa.

No se admiten especies introducidas u exóticas, especies frutales asociados a sistemas productivos, especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.



Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3'172.770), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **135** árboles nativos y su mantenimiento durante 4 años.

PARAGRAFO: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR"

Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (En caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento" - transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Deberán acercarse a las oficinas de Cornare donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado). No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

¶ Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL) de los cercos vivos, deberá diligenciar el formato del Anexo 2 **"FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES"** la Resolución 0213 del 2020 y registrarse en la plataforma VITAL del ANLA

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa que mediante Resolución **112-5218-2019** "Se estableció el acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia" en el lugar donde se localiza la actividad de su interés.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, a través de su representante legal el señor **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA** (o quien haga sus veces), conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé, Antioquia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **05667162024**

Proyectó: Diana Pino Castaño

Trámite Ambiental Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados

Fecha: 20/11/2024

